

ARTÍCULO 5°: Confidencialidad. La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para que el acceso a la información a dicho Registro sea debidamente fundado con el fin de resguardar el derecho a la intimidad de las personas víctimas de violencia y garantizar la confidencialidad de la identidad de las mismas.

ARTÍCULO 6°: Remisión al Registro. Establécese que a los efectos de lo prescripto en el artículo 2°, toda la documentación existente en cualquiera de las dependencias del Estado Provincial, entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales que se refieran a situaciones de violencia de género serán remitidas al Registro Único, en la modalidad y en los plazos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: Datos. Los datos incluidos en el Registro Único no podrán ser borrados ni destruidos por plazo alguno.

ARTÍCULO 8°: Estadística. La autoridad de aplicación deberá hacer público de manera trimestral, un informe con las estadísticas de casos de violencia de género registrados.

ARTÍCULO 9°: Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días, a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10: Adhesión. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 1234

Resistencia, 18 junio 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.833-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.833-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c

E:29/6/18

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2841-A**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir de su vencimiento, la declaración de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco dispuesta por la ley 2425-F (antes ley 7751), prorrogada por las leyes 2471-A (antes ley 7825), 2558-A (antes ley 7949), ley 2629-A y ley 2766-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1338

Resistencia, 25 junio 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.841-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.841-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Ocampo**

s/c

E:29/6/18

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PROVINCIA DEL CHACO

RESOLUCIÓN N° 1930

RESISTENCIA, 19 junio 2018

VISTO:

El Decreto 2292/17 y la Act. Simple E28-2017-25802-A; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se establece la convocatoria a un llamado a concurso de Antecedentes y Oposición en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para cubrir ciento siete (107) cargos vacantes;

Que el objetivo es satisfacer las necesidades que en materia de recursos humanos se originan en áreas críticas del Ministerio, comprendidas dentro de las Subsecretarías de: "Logística e Infraestructura"; "Abordaje Territorial"; "Niñez, Adolescencia y Familia" y "Gestión y Articulación".

Que son responsables del cumplimiento de las siguientes leyes: Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Nro. 2086-C), Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores (Ley Nro. 2553-B), de Cuidadores Domiciliarios (Ley Nro. 2490-B) y de Protección Integral de la Discapacidad (Ley Nro. 1794-H-) y de la asistencia a grupos en riesgo a través de las Líneas 102, 137 y 144, acciones que se desarrollan en las instituciones y sus dependencias que conforman la gestión social y asistencial del Ministerio, las que requieren personal con idoneidad y experiencia acreditada en la materia;

Que la cobertura de los cargos vacantes es indispensable para la eficiente ejecución de las funciones establecidas en la Ley N° 2420-A de Ministerios y del Decreto N° 168/17 para el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el presente acto administrativo, se encuadra en lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y el Decreto 2645/15 reglamento del procedimiento de concurso para el ingreso a la planta permanente en la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, que se rijan por el presente estatuto;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Convocar a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, para cubrir ciento siete (107) cargos vacantes, que se detallan en Planilla Anexa 1 a la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Constituir el Tribunal Examinador, según lo dispuesto en el Art. 5° del anexo I del Decreto 2645/15, el que estará conformado de la siguiente manera:

- Sr. Ministro de Desarrollo Social, Sr. Roberto Marcelo Acosta, como representante titular del Ministerio, quien actuará como Presidente del Tribunal y Sra. Subse-